



cada d^o 25 de peseta del valor de la entra-
da, - - - - - 2' 50-

Cada d^o de función en cafés cantantes - 5 "

20, en Circos de gallos, - - - - - 2' 50,

Cada d^o de función de cualquier otro es-
pectáculo, - - - - - 2 "

Tarifa de Baños.- B.

Licencias para casas de baños con pilas, al año, 40 "

20 para casas de baños, en balnearios - 20 "

20 para establecer baños en acequias, - 10 "

Nota.- Los establecimientos referidos que se
hallen comprendidos en las tarifas de la
contribución industrial correspondiente al arbitrio,
pagarán las cuotas fijas indicadas, si no
exceden de la 4^a parte de su respectiva
contribución; excediéndos, solo pagarán el
25 por 100 de su contribución respectiva.

Exceptuarán el caso de que utilicen ex-
clusivamente aguas del Dominio privado,
que entonces la cuota del arbitrio no podrá
exceder del 5% de su contribución.

Tarifa de Cartellos.- G.

Por cada anuncio ó cartel, que no
pase del tamaño de dos pliegos, - - - " - 10

20, pasando de dos pliegos, - - - " - 25.

Tarifa de Obras.- H.

Licencias para la construcción ó re-

